



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

**Prosperidad
para todos**

CIRCULAR No. 032

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **RESOLUCIÓN 1688 DE 2011 – SEÑALA DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2658 DE 2011**

Fecha: **Bogotá D.C., 01 SEP 2011**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1688 del 19 de agosto de 2011, por medio de la cual señala las directrices para la administración del contingente de importación de vehículos establecido en el artículo 3° del Decreto 2658 de 2011, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- Aplica para la importación de vehículos clasificables en las siguientes subpartidas arancelarias:

8702.90.91.30	8703.22.10.20	8703.24.10.20	8703.90.00.40	8704.90.00.13
8702.90.91.40	8703.22.90.30	8703.24.90.30	8704.31.10.10	
8702.90.91.50	8703.23.10.20	8703.90.00.10	8704.90.00.11	
8702.90.91.60	8703.23.90.30	8703.90.00.30	8704.90.00.12	

Así mismo, aplica a los chasis de la partida 87.06 para vehículos de las subpartidas antes mencionadas, equipados con motor exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido.

- Los interesados en importar vehículos con motor exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido o chasis de la partida 87.06 para vehículos de las subpartidas antes mencionadas, equipados con motor exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido con gravamen arancelarios de cero por ciento (0%), deberán presentar solicitud escrita ante la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, diligenciando el anexo 1, 2 o 3 con sus respectivos documentos de soporte, según el caso.

Para el trámite de las solicitudes de registro o licencia de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, los interesados deberán citar en la casilla 27 "Solicitudes Especiales" la Resolución 1688 del 19 de agosto de 2011 y adjuntar escaneada al registro de importación la solicitud de autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Así mismo, en la casilla 28 del formulario electrónico deben seleccionar el código 06 que corresponde a dicha entidad para el respectivo visto bueno.



GD-FM-015-v4



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

032

**Prosperidad
para todos**

De conformidad con la Resolución 1688 de 2011, el cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por la persona a la que se le asignó. Sólo a los titulares se les otorgará visto bueno en aplicación del Decreto 2658 de 2011 en los registros o licencias de importación.

La Resolución 1688 del 19 de agosto de 2011 comenzó a regir a partir del 22 de agosto de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48.169.

Cordial Saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resolución 1688 de 2011 en seis (6) folios





Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1688)

19 AGO. 2011

"Por la cual se señalan las directrices para la administración del contingente de importación de 161 unidades establecido en el Artículo 3° del Decreto 2658 de 2011, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)"

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 65 del Decreto 948 de 1995 y en el artículo 4 del Decreto 2658 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto 2658 de julio de 2011 publicado en el Diario Oficial 48.151 del 4 de agosto de 2011, establece un contingente de importación de 161 unidades con gravamen arancelario del cero por ciento (0%), para la importación de vehículos con funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido.

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2658 de julio de 2011 señala que:

El contingente también podrá utilizarse para la importación de chasises de la partida 87.06 para vehículos de estas subpartidas, equipados con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido.

Que el artículo 4° del Decreto 2658 de julio de 2011, determina que:

Artículo 4°. El contingente establecido en el Artículo 3° de este decreto entrará a regir a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el diario oficial y hasta el 31 de diciembre de 2011. Este contingente será administrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que siendo una cantidad limitada de vehículos a importar con gravamen arancelario del cero por ciento (0%), se requiere definir las directrices para la administración del contingente de vehículos en mención, teniendo en cuenta los principios orientadores de la función pública que consagra el artículo 209 de la Carta Política de 1991 en consonancia con el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

"Por la cual se señalan las directrices para la administración del contingente de importación de 161 unidades establecido en el Artículo 3° del Decreto 2658 de 2011, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a los vehículos clasificables en las siguientes subpartidas:

8702909130	8702909140	8702909150	8702909160	8703221020	8703229030
8703231020	8703239030	8703241020	8703249030	8703900010	8703900030
8703900040	8704311010	8704900011	8704900012	8704900013	

PARÁGRAFO.- Igualmente se aplica a los chasis de la partida 87.06 para vehículos de las subpartidas mencionadas anteriormente, equipados con motor exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA SOLICITUD. La persona interesada en importar vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido o chasis de la partida 87.06 equipados con motor exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido de los que trata el artículo primero de la presente resolución, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%), deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que haga sus veces, diligenciando el anexo 1, 2 o 3 de que trata el artículo décimo de la presente resolución con sus respectivos documentos de soporte, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La persona interesada en solicitar más de un cupo, deberá hacerlo en la misma solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de solicitar cupos para la importación de chasis de los que trata el artículo primero de la presente resolución, se deberá diligenciar el anexo que corresponda al vehículo de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los documentos de soporte de los que tratan los anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución, deberán presentarse en el idioma original con su correspondiente traducción al idioma español.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMACIÓN. Cuando la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, determine que la información entregada por el solicitante no está completa o se necesite información adicional, procederá a requerir por escrito al interesado para que allegue dicha información, la cual deberá ser entregada dentro de los seis (6) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación.

La fecha de radicación que se tendrá en cuenta para la asignación de los cupos, será la de la radicación con la información requerida.

Una vez allegada la información requerida, la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decidirá sobre la viabilidad de

M. B.
10/08

"Por la cual se señalan las directrices para la administración del contingente de importación de 161 unidades establecido en el Artículo 3° del Decreto 2658 de 2011, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)"

la asignación de cupos dentro del término establecido en el artículo quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En caso de que no se allegue la información requerida dentro del término establecido, se entenderá que existe desistimiento de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.- TÉRMINO PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS. La Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución para asignar los cupos.

ARTÍCULO SEXTO.- CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS. Se asignará un cupo para un vehículo o chasis a los solicitantes en estricto orden de presentación de la solicitud, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha y hora de radicación.

Si después de asignar un cupo a cada solicitante quedan cupos, se volverá a iniciar el proceso de asignar un cupo para un vehículo o chasis a los solicitantes en estricto orden de presentación para lo cual se tendrá en cuenta la fecha y hora de radicación, hasta agotar el contingente.

A cada solicitante se le podrá asignar máximo el cupo solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA ASIGNACIÓN DE CUPOS. La Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial comunicará por escrito el resultado de la asignación de cupos a cada uno de los solicitantes. Contra la decisión procede recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ASIGNACIÓN DE CUPOS NO UTILIZADOS. Los cupos asignados pero no utilizados, serán reasignados por la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a las personas que presentaron la solicitud durante los quince (15) días hábiles de que trata el artículo tercero y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo sexto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del cupo asignado deberá presentar por escrito su intención de no utilizarlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si realizada la asignación de cupos no utilizados de que trata el presente artículo, aun quedan cupos disponibles, se recibirán nuevas solicitudes sin importar si se es titular de un cupo asignado. Se asignará el cupo solicitado, en estricto orden de radicación de la solicitud para lo cual se tendrá en cuenta la fecha y hora de radicación.

ARTÍCULO NOVENO.- TITULAR DEL CUPO. El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por la persona a la que se le asignó. Sólo a los titulares se les otorgará visto bueno en aplicación del Decreto 2658 de 2011 en los registros o licencias de importación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS ANEXOS. Los anexos 1, 2 y 3 hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Una vez asignados los cupos, los vehículos que se importen deberán cumplir lo dispuesto en las Resoluciones 910 de 2008 y 2604 de 2009, según el caso o con las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

M/S.

"Por la cual se señalan las directrices para la administración del contingente de importación de 161 unidades establecido en el Artículo 3° del Decreto 2658 de 2011, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

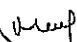
Dada en Bogotá D.C., a los 19 AGO. 2011


BEATRIZ URIBE BOTERO

 Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial


Elaboró: P.A. Rodríguez, T. Avila, C. Perez
Revisó: C. Carbajal, J. Bejarano, M. Borilla, C. Castaño
Fecha: agosto/2011 




GPR

"Por la cual se señalan las directrices para la administración del contingente de importación de 161 unidades establecido en el Artículo 3° del Decreto 2658 de 2011, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)"

Anexo 1. Formato para vehículos con motor eléctrico

VEHICULOS ELECTRICOS			
Marca		Referencia	
Autonomía (km)		Año modelo	
Peso bruto vehicular		Digitos del 4 al 8 del VIN	
Código del motor (si aplica)			
Número de pasajeros para el cual está diseñado el vehículo			
Descripción del tipo de servicio (particular, especial, público entre otros.)			
Subpartida arancelaria por la cual se realiza la importación de estos vehículos			
Número de vehículos para los cuales se está solicitando el beneficio			
Nombre del importador			
Teléfono			
Dirección			
Correo electrónico			
Documentos de soporte: Ficha técnica del vehículo o especificaciones de la casa matriz			

Anexo 2. Formato para vehículos con motor de funcionamiento exclusivo a gas natural

VEHICULOS CON MOTOR DE FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVO A GAS NATURAL			
Marca		Referencia	
Rendimiento de combustible (km/m ³)		Cilindrada (CC)	
Peso bruto vehicular		Digitos del 4 al 8 del VIN	
Año modelo		Sistemas de control de emisiones	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Código del motor			Cuales:
Sistema de alimentación de combustible			
Número de pasajeros para el cual está diseñado el vehículo			
Descripción del tipo de servicio (particular, especial, público entre otros.)			
Subpartida arancelaria por la cual se realiza la importación de estos vehículos			
Número de vehículos para los cuales se está solicitando el beneficio			
Nombre del importador			
Teléfono			
Dirección			
Correo electrónico			
Documentos de soporte: Ficha técnica del vehículo o especificaciones de la casa matriz			

M/S

"Por la cual se señalan las directrices para la administración del contingente de importación de 161 unidades establecido en el Artículo 3° del Decreto 2658 de 2011, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)"

Anexo 3. Formato para vehículos híbridos

VEHICULOS HIBRIDOS				
Marca		Referencia		
Rendimiento de combustible (km/l)		Cilindrada (CC)		
Peso bruto vehicular		Dígitos del 4 al 8 del VIN		
Combustible utilizado		Sistemas de control de emisiones	SI	NO
			Cuales:	
Código del motor		Año modelo		
Sistema de alimentación de combustible (MPFI, Inyección directa, etc.)				
Número de pasajeros para el cual está diseñado el vehículo				
Descripción del tipo de servicio (particular, especial, público entre otros.)				
Subpartida arancelaria por la cual se realiza la importación de estos vehículos				
Número de vehículos para los cuales se está solicitando el beneficio				
Nombre del Importador				
Teléfono				
Dirección				
Correo electrónico				
Documentos de soporte: Ficha técnica del vehículo o especificaciones de la casa matriz				

M/B